

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia

del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la de Madrid y 3.500 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. primero del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe

del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Sevilla las cátedras de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este

anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca, Valencia y Zaragoza las cátedras de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotadas con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47

Diputacion provincial de Córdoba.

Estado demostrativo de la inversion y recaudacion de fondos provinciales, respectivo al segundo semestre del año económico de 1883 á 84, aprobado por la Comision permanente en 31 de Octubre de 1884.

del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redaccion de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. primero del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslacion de D. Francisco Lasso de la Vega, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; corresponde su provision al cuarto turno de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deba presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 dias.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.
—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Articulos.	GASTOS.		Totales.	
	Seccion primera.—Gastos obligatorios.		— Pesetas.	
	Capítulo primero.—Administracion provincial.			
1	Personal de la Diputacion provincial	54130	44	
2	Material de la misma	7456	99	
3	Personal del Archivo y Depositaria provincial	4709	11	
4	Idem de Comisiones especiales	1749	96	
5	Material de las mismas	583	32	
6	Arquitectura provincial	5769	45	74399 27
	Capítulo segundo.—Servicios generales.			
1	Gastos de quintas	1473	50	
2	Idem de bagajes	2660	78	
4	Idem de elecciones	142		4276 28
	Capítulo tercero.—Obras públicas obligatorias.			
4	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			3224 57
	Capítulo cuarto.—Cargas.			
1	Contribuciones	43	86	
2	Pensiones	5057	47	
4	Contratos	342		
5	Deudas reconocidas y liquidadas	625		6068 33
	Capítulo quinto.—Instruccion pública.			
1	Personal de la Secretaría provincial del ramo	5707	75	
2	Material de la misma	1237	41	
3	Subvencion al Instituto provincial de Córdoba	19355		
4	Idem Idem de Cabra	8304	99	
5	Subvencion á la Escuela Normal de Maestros	7890		
6	Idem Idem de Maestras	3954		
7	Personal de la Inspeccion de primera enseñanza	1895	81	
8	Material de la misma	466	62	
9	Academia de Bellas Artes	9317	51	
10	Personal de la Biblioteca provincial	874	50	
11	Material de la misma	70		
12	Personal del Museo provincial	1416	62	
13	Material del mismo	250		60740 21
	Capítulo sexto.—Beneficencia.			
1	Subvencion al Hospital de Agudos	21990	74	
2	Idem al Hospital de Crónicos	14049	24	
3	Idem Casa Socorro Hospicio	29820	24	
4	Idem de Expósitos	45600	28	111430 50
	Capítulo octavo.—Imprevistos.			
Unico.	Gastos por acuerdos de la Excm. Diputacion provincial			1486 03
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo segundo.—Carreteras.			
2	Construccion, conservacion y reparacion de carreteras provinciales			59109 22
	Capítulo cuarto.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial			47414 51
	Capítulo único.—Resultas por adiccion.			
4	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del presupuesto anterior			13884 45
	Total gastos.			382033 37
	INGRESOS.			
	Seccion primera.—Ingresos ordinarios.			
	Capítulo cuarto.—Recursos legales para cubrir el déficit.			
Unico.	Reparto provincial (artículos 117 y 118 de la Ley orgánica provincial vigente)			364597 05
	Capítulo quinto.—Eventuales.			
Unico.	Recaudado por este concepto			6
	Seccion tercera.—Créditos por resultas.			
	Unico.—Resultas anteriores.			
1	Existencia del año anterior	0	56	
2	Idem del semestre anterior	418	52	449 08
3	Créditos procedentes de años anteriores			22785 68
	Total ingresos.			387807 81
	RESUMEN.			
	Importan los gastos	382033	37	
	Idem los ingresos	387807	81	
	Existencia en 30 de Junio de 1883 á 84 segun arqueo	5774	44	

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al artículo 125 de la Ley orgánica provincial vigente.—El Contador, Manuel Conde Salazar.—V.º B.º; El Presidente Ordenador de pagos, Tomás Conde.

Comision ejecutiva por la Hacienda.

Estando siguiendo esta Comision expediente ejecutivo contra varios deudores al Estado por cánon de superficie de minas por nombramiento del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, su fecha 9 de Octubre último, por el señor Alcalde de esta capital se ha dictado en este día la providencia siguiente:

«En virtud de las atribuciones que me concede el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el 24 de la Instruccion de 20 de Mayo del año actual, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del nueve por ciento de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relacion, conforme á

los artículos 16 y 24 de la citada Instruccion. Notifíquese esta diligencia á los interesados segun dispone el artículo 25 y con las formalidades y requisitos que determina el artículo 80, y resultando por las diligencias precedentes que se ignora el domicilio de varios deudores y otros que no residen en esta ciudad ni tienen en ella representante como previene el artículo 13 de la ya citada Instruccion, publíquese el descubierto que por cánon de superficie de minas les resulta, por medio del «Boletin oficial» de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos convenientes; en la inteligencia de que si trascurridas

las veinticuatro horas que prescribe el referido artículo 25 no verifiquen el pago de los débitos y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, etc. de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Instruccion, y al efecto nombro Comisionado á don Carlos Montilla y Medina, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos, debiendo un individuo de la Guardia municipal diurna prestar al referido Comisionado los

auxilios que necesite, y dándose conocimiento á mi autoridad en caso de resistencia para que pueda tener efecto lo que ordena el artículo 83.

Córdoba 3 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, E. Alvarez.»

Lo que se hace saber á los dueños de las minas que á continuacion se expresan para que se personen en esta Administracion de Contribuciones y Rentas, por sí ó por medio de representante para satisfacer las cantidades de que son responsables; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo mandado por el señor Alcalde en la preinserta providencia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Número en el expediente.	Nombres de los interesados.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	Descubiertos. Pts. Cts.	Apremio de		Total. Pts. Cts.
					1.º grado. Pts. Cts.	2.º grado. Pts. Cts.	
1	D. Manuel Figueras	La Lealtad	Villanueva del Duque	48	2 40	4 32	54 72
3	Luis Diosdado	San Martin	Obejo	600	30	54	684
4	José Simancas	Santa Teresa	Viso	456	22 80	41 04	519 84
		El Santo	Fuente Obejuna	2100	105	189	2394
5	Francisco Campana	Santa Rita	Villanueva del Duque	1140	57	102 60	1199 60
		Flor Estremeña	Fuente Obejuna	855	42 75	76 98	974 73
		Colon	»	1140	57	102 60	1199 60
6	José Murillo	San Juan 2.º	Santa Eufemia	216	10 80	19 44	246 24
7	José Maria Fuentes	San Lorenzo	Torrecampo	474	23 70	42 36	540 06
8	Juan Lacambra	Dolores	Belméz	1231	61 55	110 79	1403 34
9	José Sanchez Perez	Relámpago	Rute y Rambla	1560	78	140 40	1778 40
10	José Gimenez Rivero	Las Calabazas	Hornachuelos	1950	97 50	175 50	2222
11	Juan Gomez Granadilla	Ntra. Sra. de Araceli	Carcabuey	144	7 20	12 96	164 16
		Santa Teresa	Obejo	60	3	5 40	68 40
		Virgen de la Cuesta	Santa Eufemia	766 66	38 30	68 99	873 95
12	Antonio Rodriguez Molas	Los Calabreses	»	1006 25	50 31	90 56	1147 12
		La Ferrolana	»	48	2 40	4 22	54 62
		San Manuel	»	60	3	5 40	68 40
13	Francisco Gonzalez Porras	San José	Pozoblanco	260	13	23 40	296 40
		Flor Cubana	Fuente Obejuna	1440	72	129 60	1541 60
		La Esperanza	»	720	36	64 80	820 80
		Ampliacion á la Esperanza	»	720	36	64 80	820 80
				16994 91	849 71	1529 16	19072 78

Córdoba 3 de Noviembre de 1884.—El Comisionado, Carlos Montilla y Medina.

Núm. 972. Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Esta Administracion en uso de las facultades que le concede el reglamento vigente del cuerpo de Inspectores de la Contribucion Industrial y de Comercio, ha designado para el desempeño de las funciones de su cargo al Inspector de cuarta clase, don Pedro Sanchez, el distrito de Montilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 4 de Noviembre de 1884.
—Feliciano Mariño de Lovera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 963.
Alcaldia constitucional de Montilla.

D. Juan Bautista Perez y Kataix,

primer teniente Alcalde y Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo de procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se advierte á los contribuyen-

tes que hayan tenido aumento en su riqueza, la necesidad de presentar en esta Alcaldia y en el plazo de un mes, contado desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, declaracion de las fincas en que consista el aumento, acompañada de los títulos traslativos de dominio, inscritos en el Registro de la propiedad.

Montilla y Noviembre de 1884.—Juan B. Perez.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 973.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Posito de esta villa pertenecientes a los años económicos de 1878 a 79, 79 a 80, 80 a 81, 81 a 82, 82 a 83 y 83 a 84, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, a contar desde la fecha, para que los individuos en ellas comprendidos, puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villaharta cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Rafael Galan.—El Secretario, José Galan y Rayo.

JUZGADOS.

Núm. 909.

Juzgado de instruccion de Bujalance.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del señor don Cipriano Ibañez Diaz, Juez instructor de esta ciudad y su partido, dictada en causa criminal de oficio que instruye por hurto de una yegua, contra Antonio Galvez Astorga (s) Magallon, se cita y llama al conocido por Diego Alfonso, natural y vecino de Archidona, cuyos apellidos y punto de residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaracion en dicha causa como testigo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalance treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º: Ibañez Diaz.—El Escribano, Pedro Cantó García.

Núm. 923.

Juzgado de instruccion de Baena.

D. Eugenio Marquez de Roda, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria encargada a todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habidas se remitan a disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo en averiguacion del paradero de dichas caballerías que son de la propiedad de don Rafael Santaella de esta vecindad.

Baena veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Marquez.—El Secretario, Estéban Bujalance.

Señas de las caballerías.

Tres mulillas y un mulillo al desteto, pelo castaño oscuro, mohinas, sin hierro.

Una mula de un año, de iguales señas que las anteriores y con el sello R. A. en la nalga derecha.

Núm. 956.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un sujeto de estatura baja, bigote rubio, sin barba, vestido de polonesa oscura, sombrero hongo, con reloj y cadena dorada, pantalón también oscuro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, y el cual estuvo reunido con José Campos Seguiel en esta ciudad y fonda de la Victoria, el día ocho de Octubre último, para que se presente en este Juzgado, calle del Olmillo sin número, para prestar una declaracion en la causa que instruyo por estafa, dentro del término de diez días, a contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Córdoba a seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El Escribano, Liedo. Luis Ramirez.

Núm. 939.

Juzgado de instruccion de Antequera.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instruccion de este partido en providencia de este día, se cita a Sandalio Villar Lazo, vecino de Córdoba, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaracion en causa que instruyo sobre hurto de una mula de la propiedad de don Juan Muñoz Rodriguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Antequera tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Es copia conforme con su original obrante en la causa de referencia.

Antequera tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eusebio Quilamo.

Núm. 940.

Juzgado de instruccion de Fuente Obejuna.

Por el señor Juez de instruccion de este partido se ha dispuesto en providencia de este día, en el sumario que se instruye contra Francisco y Joaquin Aranega Navarro, por desobediencia a la autoridad, que los

testigos José Gonzalez Olea y Gregorio Gonzalez Blazquez, de oficio afladores de tigras y vecinos de San Pedro del Burgo, provincia de Oranese, comparezcan en este Juzgado a ampliar sus declaraciones, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Y para dar cumplimiento a lo mandado, con apercibimiento dichos testigos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar, libro la presente visada por el señor Juez instructor, en Fuente Obejuna a cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Agustin Rodriguez.—V.º B.º: Rigo-berto G. Blanco.

Núm. 981.

Juzgado de primera instan- cia del distrito de la izquier- da de Córdoba.

Don Moserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por don Ventura Dávila y Leal, se ha solicitado se incluyan en las listas electorales, para Diputados a Cortes, a los señores don Juan Ojeda Garcia y don Francisco Fonseca y Dominguez, de esta vecindad, cuya pretension he mandado publicar por el presente para que en el término de veinte días, contados desde su insercion en el «Boletín oficial», puedan oponerse a ella los demás electores a los interesados.

Dado en Córdoba a ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El Escribano, Gregorio Cámara.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados a Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse a la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados a Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse a la venta la

«quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo a la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como a las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios a quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes a estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno u otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que a ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados a exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»